



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

---

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (EJECUCIÓN) -  
25286-3105-001-2012-00770-00**  
**DEMANDANTE: LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA**  
**DEMANDADO: LUIS HERNANDO ROBAYO QUIROGA y LIGIA AMPARO  
RAMOS GUTIERREZ**

Verificado el cartulario procesal, advierte el despacho que, los depósitos judiciales constituidos por la parte demandada por valor total de \$3.553.512,00, satisfacen las condenas impuestas en el ordinal primero del mandamiento de pago, por lo que, estando en firme la liquidación del crédito se dispondrá la terminación del proceso, y levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, caso en el cual deberán ponerse a disposición de la autoridad requirente los bienes que se llegaren a desembargar o sus remanentes.

En cuanto a la entrega de los dineros puestos a disposición de este despacho, conforme a lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P., se ordenará la entrega de estos a la parte demandante, o al apoderado que tenga facultad expresa para recibir dineros, hasta la concurrencia del valor del crédito aprobado mediante auto de 5 de octubre de 2022.

Efectuado lo anterior, se ordenará el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

**TERCERO:** Sin costas.

**CUARTO: ENTREGAR** a **LUZ MARINA QUIROGA MONTOYA**, o al apoderado que esta haya facultado expresamente para recibir dineros, de las sumas puestas a disposición de este por la parte demandada, o a quien tenga facultad expresa para recibir estos, hasta la concurrencia del crédito aprobado mediante auto de 5 de octubre de 2022, y déjese constancia de ello en el expediente, **PREVIA VERIFICACION DE EXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES, CASO EN EL CUAL, DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD REQUIRENTE. LIBRENSE LOS OFICIOS PERTINENTES.**

En el evento de que los dineros depositados aun se encuentren a disposición del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, autoridad que venia conociendo del presente asunto, librese oficio con destino al mismo, para que sean puestos a disposición de este despacho para su correspondiente entrega.

**QUINTO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fc5aab9ee80f77227fb0626f257bf6893d00c00256d859ff9eee5d32fa0ee**

Documento generado en 21/11/2022 01:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>